

DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE PATENTES*

7) Excepciones y limitaciones a los derechos

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Albania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a material biológico puesto en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 4. La preparación extemporánea de medicamentos para casos individuales efectuada en una farmacia y con receta médica, y los actos relativos a tales medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya utilizado la invención con fines comerciales en Albania o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tales fines. 6. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. El material biológico obtenido a partir de la propagación o multiplicación del material puesto en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. El uso por agricultores del producto de la cosecha para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 9. El uso por agricultores de animales de cría protegidos para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 10. Las licencias obligatorias. 11. La explotación autorizada por el Ministerio por razones de seguridad nacional o salud pública, sujeta a remuneración.
Alemania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos en un marco privado de carácter no comercial. 2. Los actos realizados con fines experimentales en relación con la materia objeto de la invención patentada. 3. La utilización de material biológico a los fines del fitomejoramiento y del descubrimiento de nuevas variedades vegetales. 4. La propagación o multiplicación de material biológico puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o por terceros con el consentimiento de éste con tal finalidad, (por ejemplo, semillas), salvo que el material obtenido a partir de dicha propagación o multiplicación sea utilizado posteriormente a los fines de la propagación o la multiplicación. 5. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia.

* La información se ha tomado de la legislación primaria (por ejemplo, una ley de patentes o un código de propiedad intelectual). La legislación secundaria (por ejemplo, un reglamento de desarrollo de una norma primaria) no se ha consultado.

CON FINES ÚNICAMENTE INFORMATIVOS: Los materiales y la información que figuran en este cuadro han sido preparados y compilados por la Secretaría del SCP de la OMPI con fines de información general únicamente. En el cuadro no se presentan las disposiciones jurídicas completas de los Estados miembros o su formulación precisa. Tal vez parte de la información no refleje las novedades jurídicas más recientes. Además de esta información, el lector deberá consultar la legislación correspondiente de cada Estado miembro.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>6. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta a los fines de una actividad de reproducción comercial o en el marco de dicha actividad.</p> <p>7. Los estudios y experimentos necesarios para obtener autorización a los fines de la comercialización farmacéutica.</p> <p>8. La preparación extemporánea de medicamentos con receta médica en farmacias, para determinados usos, y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>9. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>10. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Alemania o haya hecho gestiones con tal fin. Esa persona tendrá derecho a utilizar la invención para las necesidades de su actividad comercial en sus propios talleres o en los talleres de terceros.</p> <p>11. La explotación en interés del bienestar público o la seguridad por orden del Gobierno Federal o en interés de la seguridad de la República Federal de Alemania por orden de la máxima autoridad federal competente o a instancias de ella, sujeta a una remuneración.</p> <p>12. Las licencias obligatorias por razones de interés público.</p>
Andorra	<p>1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Andorra o en otro país estipulado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>3. Los actos con fines experimentales.</p> <p>4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por médicos, y los actos relativos a tales medicamentos.</p> <p>5. El uso a bordo de naves espaciales, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.</p> <p>7. Las licencias obligatorias.</p>
Arabia Saudita	<p>1. El derecho que confiere el documento de protección no impedirá que terceros exploten la invención en actividades no comerciales con fines de investigación científica.</p> <p>2. Si de buena fe una persona fabrica un producto o utiliza un procedimiento industrial antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la presentación de la solicitud con fecha de prioridad relativa a dicho producto o procedimiento, esa parte tendrá derecho, a pesar de que ya se haya expedido el documento de protección, a seguir realizando esos actos sin ampliar su alcance. Ese derecho no podrá cederse ni transferirse a terceros salvo con todas las partes de la empresa o con una parte en la que esté incluido el fondo de comercio.</p> <p>3. El empleo de medios que constituyan el objeto de la patente a bordo de navíos de otros países de la Unión de París, ya sea en el casco del navío, en sus máquinas, aparatos y demás accesorios cuando dichos navíos penetren temporal o accidentalmente en aguas territoriales del Reino, a condición de que dichos medios se empleen exclusivamente para las necesidades del navío.</p> <p>4. El empleo de medios que constituyan el objeto de la patente en la construcción o funcionamiento de los aparatos de locomoción aérea o terrestre de los demás países de la Unión de París o de los accesorios de dichos aparatos, cuando</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Argelia	<p>éstos penetren temporal o accidentalmente en el Reino.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación científica. 3. Los actos relativos a productos puestos lícitamente en el mercado. 4. El uso a bordo de navíos, naves espaciales, aeronaves y vehículos terrestres que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya realizado o utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios con tales fines. 6. Las licencias obligatorias.
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza realizadas en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales. 2. La preparación de medicamentos realizada en forma habitual por profesionales habilitados y por unidad en ejecución de una receta médica, ni a los actos relativos a los medicamentos así preparados. 3. Los actos relacionados con productos puestos lícitamente en el comercio de cualquier país de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC/GATT. 4. El empleo a bordo de vehículos extranjeros, terrestres, marítimos o aéreos que accidental o temporariamente circulen en el territorio nacional, si son empleados exclusivamente para las necesidades de los mismos. 5. Las licencias obligatorias.
Armenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica o experimental. 2. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 3. Determinados usos en vehículos extranjeros que penetren temporal o inadvertidamente en el territorio nacional. 4. El uso personal sin fines lucrativos. 5. Los actos relacionados con productos y procedimientos introducidos en Armenia o puestos a disposición en cualquier otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Armenia independientemente del inventor o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 7. Las licencias obligatorias.
Australia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Australia con independencia del titular de la patente o de su predecesor en derecho, o esté tomando medidas concretas con tal fin. 3. Los actos dirigidos a obtener la aprobación reglamentaria de productos farmacéuticos y no farmacéuticos. 4. Actos con fines experimentales. 5. Si procede, concesión de licencias obligatorias en aras del interés público o para subsanar prácticas anticompetitivas, con sujeción al pago de una remuneración. 6. Las licencias obligatorias para productos farmacéuticos patentados para su fabricación y exportación a países en desarrollo que atraviesan una crisis de salud pública, con sujeción al pago de una remuneración.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	7. Si procede, explotación o adquisición por el Commonwealth o los gobiernos de estados y territorios a los fines de la debida prestación de servicios o en aras de la seguridad nacional, con sujeción al pago de una remuneración.
Austria	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Austria o tomado las medidas necesarias con tal fin. 2. El uso en vehículos que penetren temporalmente en el territorio nacional. 3. La expropiación por parte de las autoridades administrativas federales a efectos de las fuerzas armadas, el bienestar público o cualquier otro interés federal imperioso, sujeto al pago de una remuneración. 4. Las licencias obligatorias.
Azerbaiyán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en medios de transporte extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso privado sin fines de lucro ni comerciales. 3. Los usos con fines de investigación científica o de experimentos científicos. 4. La preparación de medicamentos en las farmacias en casos excepciones con receta médica. 5. Los usos en situaciones de emergencia. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y con independencia del inventor, haya ideado y explotado la invención en Azerbaiyán o haya hecho los preparativos necesarios con tal fin. 7. Las licencias obligatorias.
Bahrein	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines industriales ni comerciales. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación, haya explotado industrialmente la invención o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 3. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos dirigidos a obtener una licencia para comercializar productos farmacéuticos tras la expiración de una patente. 5. Las licencias obligatorias.
Barbados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Barbados por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos extranjeros que penetren accidentalmente o temporalmente en el territorio nacional. 5. La explotación autorizada por el Ministerio en el interés de la seguridad nacional, la salud nacional, la alimentación nacional, el desarrollo de un sector esencial de la economía nacional, o cualquier otro interés público, sujeta a una remuneración. 6. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra la explotación anticompetitiva, sujeta a una remuneración.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	7. Las licencias no voluntarias.
Belarús	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en navíos, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. Esos usos no constituirán infracciones de los derechos exclusivos de los titulares de patentes si los medios de transporte pertenecen a ciudadanos o entidades jurídicas de países que ofrezcan los mismos derechos a los ciudadanos y entidades jurídicas de Belarús. 2. Los actos con fines de investigación científica o experimentación. 3. El uso en circunstancias excepcionales o por fuerza mayor (sujeto al pago de una remuneración). 4. El uso privado sin fines comerciales. 5. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 6. Los actos relacionados con productos puestos lícitamente en el mercado en Belarús. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya establecido y utilizado la invención en Belarús, o haya llevado a cabo los preparativos necesarios para hacerlo. Dicha persona conserva el derecho de uso gratuito sin ampliar el alcance de dicho uso. 8. Las personas físicas o jurídicas que desde el momento de la pérdida de los efectos de la patente de invención, el modelo de utilidad y el diseño industrial hasta la fecha de su restitución utilizaron en el territorio de la República de Belarús una solución idéntica o llevaron a cabo preparativos con tales fines conservan el derecho a su uso gratuito sin que se amplíe el alcance de ese uso. 9. Las licencias obligatorias. 10. Los estudios preclínicos y clínicos de productos medicinales basados en la invención, o de experimentos con esos productos. 11. Los estudios con pesticidas o productos agroquímicos basados en la invención, o los experimentos con esos pesticidas o productos agroquímicos para su registro estatal.
Bélgica	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de un elemento esencial de la invención por parte de una persona que desconoce que sirve a ese fin. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Actos realizados con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bélgica por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya utilizado o poseído la invención en Bélgica.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Belice	<p>1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Belice por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>2. El uso en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>3. Los actos con fines experimentales.</p> <p>4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Belice o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.</p> <p>6. La explotación autorizada por el Ministerio en el interés público, en particular la seguridad nacional, la nutrición, la salud, la alimentación nacional y el desarrollo de sectores vitales de la economía nacional, sujeta al pago de una remuneración.</p> <p>7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra la explotación anticompetitiva, sujeta al pago de una remuneración.</p> <p>8. Las licencias no voluntarias.</p>
Bhután	<p>1. Los actos realizados en relación con artículos que hayan sido introducidos en el mercado de Bhután por el titular de la patente o con su consentimiento.</p> <p>2. El uso de artículos en aeronaves, vehículos o navíos de otros países que penetren temporalmente o accidentalmente en el espacio aéreo, territorio o aguas de Bhután.</p> <p>3. Los actos realizados con fines experimentales en relación con una invención patentada.</p> <p>4. Los actos realizados por una persona que de buena fe, antes de la presentación, o cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud respecto de la que se otorgue la patente, haya utilizado la invención en Bhután o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.</p> <p>5. La explotación por el Gobierno o por una persona autorizada, cuando lo exija el interés público, en particular la seguridad, la nutrición, la salud nacional o el desarrollo de sectores vitales para la economía nacional.</p> <p>6. La explotación por el Gobierno o por una persona autorizada, cuando un órgano judicial o administrativo haya determinado que la manera de explotar la invención, por el titular de la patente o su licenciataria, es contraria a la competencia, y el ministerio considere que la explotación de la invención de conformidad con este apartado subsanará dicha práctica.</p>
Bolivia (Estado Plurinacional de)	<p>1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo.</p> <p>2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica.</p> <p>3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bolivia o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.</p> <p>6. El uso no reiterado de material biológico, distinto del vegetal, para obtener nuevos materiales viables.</p> <p>7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación de material puesto en el mercado por el titular de la patente con esa finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Bosnia y Herzegovina	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>2. Los actos con fines de investigación y experimentación, y los experimentos relativos al objeto de la invención protegida, incluidos los actos necesarios para obtener el registro o la autorización de comercialización del producto cuando se trate de un medicamento para seres humanos o animales o de un producto medicinal.</p> <p>3. La preparación directa o individual en farmacias de medicamentos sobre la base de una receta médica, y los procedimientos relacionados con los medicamentos preparados de esa forma.</p> <p>4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado o fabricado la invención en Bosnia y Herzegovina o haya llevado a cabo preparativos serios y reales con tales fines.</p> <p>6. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bosnia y Herzegovina por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>7. Las licencias obligatorias.</p> <p>8. El uso, por un agricultor, del producto de su cosecha para su propagación o multiplicación en su propia explotación.</p> <p>9. El uso, por un ganadero, de animales de cría protegidos para la propia actividad ganadera, pero no la venta para reproducción comercial.</p> <p>10. El material biológico obtenido a partir de la reproducción, multiplicación o propagación del material comercializado en Bosnia y Herzegovina para esa finalidad por el titular de la patente o con su consentimiento, salvo a efectos de multiplicación o propagación.</p>
Brasil	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente.</p> <p>2. Los actos experimentales con fines de estudio o de investigación científica o tecnológica.</p> <p>3. La preparación de medicamentos con receta médica por una persona capacitada, y los medicamentos así preparados.</p> <p>4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en el Brasil por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>5. El uso no comercial de material vivo como fuente inicial de variación o propagación.</p> <p>6. Los actos relacionados con materia viva puesta en el mercado por el titular de la patente o el licenciataria, salvo para la multiplicación o propagación comercial de esa materia viva.</p> <p>7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, haya utilizado la invención en el Brasil antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Bulgaria	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>patente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los actos experimentales con fines de investigación o desarrollo. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bulgaria por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, haya utilizado la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) o haya llevado a cabo los preparativos necesarios con tal finalidad. 7. Cualquier persona que, una vez caducada una patente, haya utilizado la invención o llevado a cabo los preparativos necesarios para utilizarla, puede seguir utilizando la invención con la misma intensidad tras la renovación de la patente de acuerdo con el Artículo 26(2) (restablecimiento del derecho tras la caducidad de una patente). 8. Las licencias obligatorias.
Canadá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. Los actos dirigidos a obtener la aprobación reglamentaria requerida para la fabricación, construcción, uso o venta de un producto de acuerdo con la legislación canadiense o extranjera. 3. Los actos privados sin fines comerciales. 4. Los actos con fines experimentales. 5. El uso previo reiterado o la venta por parte de una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya comprado, construido o adquirido la invención. 6. Las licencias obligatorias.
Chile	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos comerciales realizados por terceros que hayan obtenido adecuadamente un producto introducido legítimamente en el mercado de cualquier país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Las licencias no voluntarias. 3. Los actos con el objeto de obtener el registro o autorización sanitaria de un producto farmacéutico.
China	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en China o en cualquier otro país por el titular de la patente o con su conocimiento. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en China o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 3. Determinados usos con relación a medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente en el territorio nacional. 4. Los usos con fines de investigación científica y de experimentación. 5. La fabricación, utilización o importación de medicamentos patentados o aparatos médicos patentados con la finalidad exclusiva de suministrar información necesaria para el examen y la aprobación reglamentarios. La fabricación o la importación de medicamentos patentados o aparatos médicos patentados exclusivamente para la persona que suministre la información necesaria a los fines del examen y la aprobación reglamentarios. 6. Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Hong Kong (China)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias 4. Determinados usos en navíos, aeronaves, aerodeslizadores y vehículos terrestres que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio de Hong Kong China. 5. El uso anterior reiterado por una persona en Hong Kong, China, que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya realizado un acto que constituiría una infracción del derecho de patente si éste pudiera ejercerse, o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. Licencias obligatorias por falta de explotación o explotación insuficiente de las invenciones patentadas. 7. Licencias obligatorias de importación y exportación de productos farmacéuticos patentados. 8. Uso de las patentes a los fines del Gobierno durante un período de extrema urgencia.
Chipre	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado in Chipre por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Las licencias no voluntarias.
Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Colombia o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. El uso no reiterado de material biológico, distinto del vegetal, para obtener nuevos materiales viables. 7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. Las licencias obligatorias.
Costa Rica	<p>En el caso de que las excepciones que siguen a continuación no comprometan de manera injustificable la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificable a los intereses legítimos del titular de la patente o de su licenciataria, los derechos conferidos por la patente no se extienden a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos legales de cualquier índole realizados en un marco privado y sin fines comerciales. 2. Los actos realizados con fines experimentales relacionados con la materia de la invención patentada.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>3. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica relacionados con la materia de la invención patentada.</p> <p>4. Los actos relacionados con la venta, la oferta para la venta, el uso, el usufructo, la importación o cualquier forma de comercialización de un producto protegido mediante patente u obtenido mediante un procedimiento patentado una vez que se haya puesto en el mercado de cualquier país con el consentimiento del titular de la patente o del titular de la licencia.</p> <p>5. El uso necesario para la investigación, el procesamiento o cualquier otro requisito dirigido a obtener la aprobación sanitaria con vistas a comercializar el producto una vez caducada la patente.</p> <p>6. El uso reiterado previo a la fecha de presentación de la solicitud, o previo a la fecha de la prioridad concedida explotada o fabricada en el país.</p> <p>7. Las licencias obligatorias y las licencias de utilidad pública.</p>
Côte d'Ivoire	<p>1. La oferta, la importación, la titularidad o el uso del producto patentado en el territorio de un Estado miembro de la OAPI, una vez que el titular de la patente, u otra persona con su consentimiento, haya puesto legalmente el producto en el mercado de cualquier país.</p> <p>2. El uso de objetos a bordo de aeronaves, vehículos terrestres o navíos que temporal o accidentalmente penetren en el espacio aéreo, terrestre o marítimo de un Estado miembro de la OAPI.</p> <p>3. Los actos relativos a una invención patentada, efectuados con fines experimentales en el marco de la investigación científica y técnica o con fines educativos.</p> <p>4. Estudios y pruebas necesarios para obtener una autorización para comercializar un medicamento, así como los actos necesarios para efectuarlos y obtener la autorización.</p> <p>5. Los actos efectuados de buena fe por toda persona que, en la fecha de presentación de la solicitud (fecha de prioridad) en virtud de la cual se haya concedido la patente en el territorio de un Estado miembro de la OAPI, estaba en posesión de la invención.</p> <p>6. Licencias no voluntarias.</p>
Croacia	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>2. Los actos realizados con fines de investigación, desarrollo y experimentales, incluidos los actos necesarios para la autorización del comercio del producto medicinal con fines humanos o veterinarios.</p> <p>3. La preparación extemporánea e individual de medicamentos prescritos en farmacias, y los actos relativos a dichos medicamentos.</p> <p>4. La materia biológica obtenida por reproducción o multiplicación de una materia biológica puesta en el mercado en el Espacio Económico Europeo, por el titular de la patente o con su consentimiento, cuando la reproducción o la multiplicación sea el resultado necesario de la utilización para la que haya sido puesta en el mercado, a condición de que la materia obtenida no se utilice ulteriormente para nuevas reproducciones o multiplicaciones.</p> <p>5. Uso, por agricultores, de material de propagación de plantas cosechadas para su propagación o multiplicación en la explotación propia.</p> <p>6. Uso, por agricultores, de animales de cría u otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial.</p> <p>7. El uso anterior reiterado de una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) en la</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>República de Croacia, en el marco de sus actividades económicas, haya empezado a utilizar o manufacturar el producto objeto de la invención, o haya hecho preparativos efectivos o reales con tales fines.</p> <p>8. Determinados usos relacionados con aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros (pertenecientes a un Estado miembro de la Unión de París o de la OMC), que penetran temporal o accidentalmente en territorio nacional.</p> <p>9. Uso, por el titular de la patente o con su consentimiento, de un producto patentado una vez que ha sido puesto en el mercado en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea o un Estado contratante en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo.</p> <p>10. Licencias obligatorias.</p>
Dinamarca	<p>1. Los actos sin fines comerciales.</p> <p>2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>3. Los actos con fines experimentales.</p> <p>4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>5. El material biológico obtenido por la multiplicación o la propagación de material puesto en el mercado por el titular de la patente con ese fin, salvo a efectos de multiplicación o propagación posteriores.</p> <p>6. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia.</p> <p>7. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial.</p> <p>8. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado comercialmente la invención en Dinamarca o llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin.</p> <p>9. Determinados usos relacionados con aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>10. Las licencias obligatorias.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Dominica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Dominica por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. El uso de artículos a bordo de aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 3. Los actos con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado comercialmente la invención en Dominica o llevado a cabo preparativos importantes y efectivos con tal fin. 6. La explotación autorizada por el Ministerio en el interés público, en particular por razones de seguridad nacional, alimentación, salud o desarrollo de sectores vitales de la economía nacional. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra la explotación anticompetitiva. 8. El uso de un elemento esencial de la invención por parte de una persona que desconoce que sirve a ese fin. 9. Las licencias no voluntarias.
Ecuador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Cuando la patente proteja un material biológico, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada. 4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional 5. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Ecuador o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. Actos relacionados con el testeo, uso, fabricación o venta de una invención patentada con el único fin de generar y presentar información requerida para la aprobación de la fabricación, uso o venta de cualquier producto, incluyendo productos farmacéuticos y químicos agrícolas; así como, para la producción de productos destinados a la venta después de la fecha de expiración de la patente. 7. Las licencias obligatorias.
Egipto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades realizadas con fines de investigación científica. 2. Si un tercero procede de buena fe en Egipto a fabricar un producto o utilizar un procedimiento o realiza serios preparativos para dichas actividades antes de la fecha de solicitud de patente por otra persona respecto del mismo producto o procedimiento. El primero de ellos, aun cuando se conceda una patente, tendrá derecho a continuar con esas actividades, exclusivamente dentro de su empresa y sin ampliar el alcance de dichas actividades. Ese derecho no podrá ser cedido ni transferido sin los demás elementos de la empresa. 3. Usos indirectos en procesos de producción, objeto de la invención, para obtener otros productos. 4. Uso de la invención en un vehículo terrestre, navío o aeronave que pertenezca a un país o entidad miembro de la Organización Mundial del Comercio, o un país que aplique la reciprocidad con Egipto, si dicho vehículo, navío o aeronave se encuentra temporal o accidentalmente en Egipto. 5. Si un tercero procede, durante el plazo de protección de un producto, a su fabricación, montaje, uso o venta con miras a obtener una licencia de comercialización, a condición de que la comercialización comience tras expirar dicho plazo de

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>protección.</p> <p>6. Cualquier otro acto realizado por terceros, a condición que no obstaculice ilegítimamente la explotación normal de la patente y no vaya en detrimento de los intereses legítimos del titular de la patente teniendo en consideración los intereses legítimos de terceros.</p>
El Salvador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos referidos en el artículo 5ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica, académica o educativa. 4. La comercialización o el uso de productos comercializados legalmente en El Salvador. 5. El uso por un tercero de la invención patentada con el fin de brindar la información necesaria que respalde la solicitud del registro de productos farmacéuticos o agroquímicos. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en El Salvador o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. Las licencias obligatorias.
Eslovaquia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención independientemente del inventor o del titular de la patente o haya llevado a cabo preparativos con tal fin. 2. Determinados usos con relación a navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos. 4. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 5. Los actos con fines experimentales. 6. Los estudios y experimentos necesarios para obtener autorización a los fines de la comercialización farmacéutica. 7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia 8. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 9. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en los Estados miembros de la Unión Europea o en el Estado que sea una Parte Contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 10. Las licencias obligatorias.
Eslovenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación y experimentales. 3. La preparación extemporánea de medicamentos para casos individuales efectuada en una farmacia con receta médica, y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado y sin ninguna finalidad comercial. 2. Los actos realizados con fines experimentales. 3. Los estudios y ensayos realizados para la autorización de medicamentos genéricos, en España o fuera de España, y los consiguientes requisitos prácticos, incluidos la preparación, obtención y utilización del principio activo para estos fines. 4. La preparación magistral de medicamentos en farmacias realizada en forma singular para elaborar una receta médica y los actos relacionados con los medicamentos así preparados. 5. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. Los actos relativos a un producto protegido por una patente después de que ese producto haya sido puesto en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento, a menos que existan motivos legítimos que justifiquen que el titular de la patente se oponga a la comercialización posterior del producto. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice comercialmente la invención en España o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 8. La utilización por un agricultor del producto de su cosecha para ulterior reproducción o multiplicación realizada por él mismo en su propia explotación (en el caso de la venta o cualquier otra forma de comercialización de material de reproducción vegetal realizada por el titular de la patente o con su consentimiento a un agricultor para su explotación agrícola). 9. La utilización por un agricultor o ganadero del ganado protegido con fines agrícolas o ganaderos (en el caso de la venta o cualquier otra forma de comercialización de animales de cría o de material de reproducción animal realizada por el titular de la patente o con su consentimiento). Ello incluirá la puesta a disposición del ganado o de otro material de reproducción animal para que el agricultor o ganadero pueda proseguir su actividad agrícola o ganadera, pero no la venta en el marco de una actividad de reproducción comercial o con esa finalidad. 10. Las licencias obligatorias.
Estados Unidos de América	<ol style="list-style-type: none"> 1. Únicamente para usos razonablemente relacionados con el desarrollo y la presentación de información conforme a la ley federal que regula la fabricación, uso o venta de fármacos y productos biológicos veterinarios, que no sean un nuevo fármaco animal o producto biológico veterinario fabricado principalmente utilizando determinadas técnicas de manipulación genética, de conformidad con el título 35 del U.S.C., artículo 271.e)1). 2. Determinados usos relativos a buques, aeronaves o vehículos extranjeros que entren temporal o accidentalmente en territorio nacional, de conformidad con el título 35 del U.S.C., artículo 272. 3. Uso comercial en los Estados Unidos por una persona que actúe de buena fe, cuando ese uso comercial se haya producido al menos un año antes de la fecha de presentación efectiva (fecha de prioridad) o de la fecha de divulgación pública de la invención reivindicada, la que sea anterior, de conformidad con el título 35 del U.S.C., artículo 273.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Estonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso experimental. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y el uso de esos medicamentos. 4. El uso privado sin fines comerciales que no resulte perjudicial para el titular de la patente. 5. El uso, la distribución, la venta o a la oferta para la venta en Estonia por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. La propagación o la multiplicación de material biológico puesto en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación, y el material biológico obtenido de éste. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado industrialmente la invención en Estonia o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 8. El uso de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 9. Las licencias obligatorias.
Etiopía	<ol style="list-style-type: none"> 1. El titular de la patente no tendrá derecho de monopolio de importación sobre los productos de la invención patentada en Etiopía. 2. Los derechos del titular de la patente no serán aplicables a: <ol style="list-style-type: none"> a) los actos realizados con fines no comerciales; b) la utilización de la invención patentada únicamente con fines de investigación y experimentación científica; c) los actos relativos a artículos patentados que hayan sido comercializados en Etiopía por el titular de la patente o con su consentimiento; o d) el uso de artículos patentados en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que entren temporal o accidentalmente en el espacio aéreo, el territorio o las aguas de Etiopía. e) Cuando el interés público, en particular la seguridad nacional, la nutrición, la salud o el desarrollo de sectores vitales de la economía nacional así lo requieran, la oficina puede decidir que, incluso sin el acuerdo del titular de la patente, un organismo gubernamental o una tercera persona designada por la oficina explote la invención con sujeción al pago de una remuneración equitativa al titular de la patente. f) Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Federación de Rusia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en vehículos extranjeros (fluviales y marítimos, aéreos, de transporte por automóvil y ferroviario, espaciales) presentes temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. La investigación científica o los experimentos. 3. El uso en situaciones de emergencia (desastres naturales, catástrofes, accidentes), sujeto a notificación y al pago de una remuneración razonable. 4. El uso con fines privados, familiares, domésticos u otros fines no comerciales de carácter no lucrativo. 5. La preparación eventual de medicamentos haciendo uso de la invención en farmacias mediante receta médica. 6. Determinados usos de productos puestos en el mercado en la Federación de Rusia por su titular o con su autorización. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de prioridad haya concebido y utilizado de buena fe en el territorio de la Federación de Rusia la solución idéntica o haya hecho los preparativos necesarios para ese uso. 8. Las licencias obligatorias.
Filipinas	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de un producto patentado que haya sido puesto en el mercado de Filipinas por el propietario del producto, o con su expreso consentimiento, siempre que dicho uso se produzca una que vez el producto haya sido puesto en dicho mercado; 2. Cuando el acto se lleva a cabo con carácter privado en una escala no comercial y sin fines comerciales, siempre que no perjudique significativamente los intereses económicos del titular de la patente; 3. Cuando el acto consista en la realización de la invención patentada o su uso con fines exclusivamente de experimentación en relación con el objeto de la misma; 4. Cuando el acto consista en la preparación, para casos individuales, en una farmacia o por profesionales médicos, de un medicamento con arreglo a una prescripción médica, o los actos relativos al medicamento preparado de esa manera; 5. Cuando la invención se utiliza en buques, navíos, aeronaves o vehículos terrestres de cualquier otro país, que entren en el territorio del Filipinas temporal o accidentalmente, siempre que dicha invención se utilice exclusivamente para las necesidades del buque, navío, aeronave o vehículo terrestre y no se utilice para la fabricación de ningún objeto con fines de comercialización en Filipinas.
Finlandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso no comercial. 2. El uso de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 3. El uso experimental. 4. Los exámenes, experimentos o medidas derivadas de las exigencias prácticas que son necesarias para una solicitud de obtención de la autorización de comercialización de productos medicinales y que atañen a la invención relacionada con el producto medicinal. 5. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 6. El material biológico obtenido de la propagación o multiplicación de material puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>8. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial.</p> <p>9. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote comercialmente la invención en Finlandia o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin.</p> <p>10. Determinados usos con relación a navíos, aeronaves u otros medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente en el territorio nacional.</p> <p>11. Las licencias obligatorias.</p> <p>12. La cesión del derecho de patente, mediante decreto gubernamental, al Estado o a otra parte designada en caso de guerra o peligro de guerra, sujeta a una remuneración.</p>
Francia	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>2. Los actos con fines experimentales.</p> <p>3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>4. Estudios y documentos necesarios para obtener autorización a fin de introducir el medicamento en el mercado así como las medidas necesarias para realizarlos y obtener autorización.</p> <p>5. Los actos relativos a productos puestos en circulación en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento.</p> <p>6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, esté en posesión la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>7. Las licencias obligatorias.</p> <p>8. El uso por agricultores de material de multiplicación o reproducción de plantas cosechadas para su multiplicación o reproducción en la explotación propia.</p> <p>9. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la reproducción comercial.</p> <p>10. Objetos que se lancen al espacio desde el territorio nacional francés.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Georgia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los productos puestos en circulación económica por el titular de la patente o con su consentimiento. 2. El uso privado sin fines comerciales. 3. El uso de la invención a bordo del buque, aeronave o transporte terrestre extranjero que se halle presente de forma temporal en el territorio nacional. En esos casos, la invención deberá ser utilizada exclusivamente a bordo de dicho medio de transporte, pero no con fines empresariales. 4. El uso de la invención para fines experimentales o de investigación. 5. Las investigaciones y otros procedimientos necesarios para obtener la aprobación para comercializar productos farmacéuticos protegidos por patente, salvo cuando esos productos se utilicen con fines comerciales durante el plazo de vigencia de esa patente (disposición Bolar). 6. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos con tal fin. 7. La persona que haya utilizado de buena fe una invención protegida por patente o llevado a cabo preparativos para explotar dicha invención desde la fecha de revocación de la patente en el territorio de Georgia hasta su restablecimiento posee derecho a continuar su uso con fines empresariales (derecho de uso posterior). 8. Las licencias obligatorias.
Ghana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. La investigación científica. 3. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Ghana por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 4. El uso en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. La explotación por parte de un organismo público, o en su nombre, por motivos de interés público, en particular la seguridad nacional, la salud o el desarrollo de sectores vitales de la economía nacional. 6. Las licencias obligatorias.
Grecia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines profesionales o con fines de investigación. 2. Determinados usos con relación a automóviles, trenes, navíos o aviones que penetren temporalmente en el territorio nacional. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Grecia o haya hecho gestiones con tal fin. 5. Las licencias contractuales.
Guatemala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado. 2. Los actos realizados con fines experimentales. 3. Los actos realizados con fines educativos, académicos o de investigación científica. 4. Los actos a los que se refiere el Artículo 5ter del Convenio de París. 5. Los actos realizados a los fines de obtener la información necesaria para fundamentar solicitudes de comercialización de productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas en Guatemala. 6. Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Honduras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados exclusivamente en el ámbito privado y con fines no comerciales. 2. Los actos con fines de experimentación, investigación científica o educación. 3. La comercialización, adquisición o uso del producto patentado u obtenido por el proceso patentado mediante un procedimiento patentado después de que el producto haya sido introducido legalmente en el mercado nacional o internacional por el titular de la patente o su licenciatarario. 4. Los actos referidos en el artículo 5^{ter} del Convenio de Paris. 5. El uso anterior del producto o del procedimiento, por una persona de buena fe, antes de la fecha de la presentación o de prioridad de la solicitud de patente (fecha de prioridad). 6. Las licencias obligatorias. 7. La Excepción Bolar.
Hungria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos privados o actos realizados sin fines comerciales. 2. Los actos realizados con fines experimentales, relacionados con la materia objeto de la invención, incluidos los experimentos y los ensayos necesarios para obtener la autorización de comercialización del producto que constituye la materia objeto de la invención o el producto obtenido mediante el proceso que constituye la materia objeto de la invención. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Los actos relacionados con productos puestos en el mercado en el territorio del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste, excepto si el titular tiene intereses legítimos para oponerse a que siga comercializándose el producto. 5. La materia biológica obtenida por reproducción o multiplicación de una materia biológica puesta en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste, cuando la reproducción o multiplicación sea el resultado necesario de la utilización para la que haya sido puesta en el mercado la materia biológica, a condición de que la materia obtenida no se utilice posteriormente para nuevas reproducciones o multiplicaciones. 6. El uso, por los agricultores en sus propias explotaciones, del producto de la cosecha con fines de reproducción o multiplicación. 7. La utilización del ganado o material de reproducción animal para que un agricultor pueda proseguir su actividad agrícola, pero no la venta en el marco de una actividad de reproducción comercial. 8. El derecho de uso anterior pertenecerá a una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), en el territorio de Hungría y en el marco de sus actividades económicas, comience a producir o a utilizar la materia objeto de la invención, o haya llevado a cabo preparativos serios con tales fines. 9. El derecho de uso reiterado pertenecerá a una persona que, en periodo comprendido entre una declaración de expiración de la protección por patente y la restitución de los derechos, en el territorio de Hungría y en el marco de sus actividades económicas, comience a producir o a utilizar la materia objeto de la invención, o haya llevado a cabo preparativos serios con tales fines. 10. En condiciones de reciprocidad, los medios de comunicación y de transporte en tránsito en el territorio nacional, y las mercancías extranjeras que no están dirigidas a ser puestas en ese mercado 11. La explotación por razones de defensa o seguridad nacional, sujeta a remuneración.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	12. Las licencias obligatorias.
India	<p>1. La concesión de una patente está sujeta a las condiciones siguientes:</p> <p>a) la importación o la fabricación de artículos y el uso de procesos por parte del Gobierno o en su nombre para su propio uso;</p> <p>b) la importación de medicinas y medicamentos por parte del Gobierno para su propio uso, o la distribución en dispensarios, hospitales u otras instituciones médicas mantenidas por el gobierno, en su nombre o designadas por éste;</p> <p>c) el uso con fines exclusivamente de experimentación o investigación, incluida la enseñanza de alumnos.</p> <p>2. El uso de la invención:</p> <p>a) en el casco del navío o en la maquinaria, los aparejos y otros accesorios de un navío, siempre y cuando la invención se utilice exclusivamente para las necesidades del navío.</p> <p>b) en la construcción o explotación de aeronaves o vehículos terrestres, o de accesorios de tales aeronaves o vehículos terrestres, registrados en el país extranjero o vehículos terrestres propiedad de una persona que resida habitualmente en ese país extranjero, cuando dichas aeronaves y vehículos terrestres penetren temporal o accidentalmente en la India, siempre y cuando dicho país extranjero confiera asimismo los correspondientes derechos a los navíos, aeronaves o vehículos terrestres indios propiedad de personas que residan habitualmente en la India.</p> <p>3. El uso de las invenciones a los fines del Gobierno y la adquisición de la invención por el Gobierno.</p> <p>4. Los actos de fabricar, construir, utilizar, vender o importar una invención patentada exclusivamente para usos relacionados razonablemente con la elaboración o presentación de información necesaria en virtud de cualquier ley que regule la fabricación, construcción, uso, venta o importación de cualquier producto.</p> <p>5. La importación de productos patentados por parte de una persona que esté debidamente autorizada en virtud de la ley para producir y vender o distribuir el producto.</p> <p>6. Las licencias obligatorias.</p> <p>7. No se podrá seguir un pleito ni otro tipo de procedimientos por infracción entre la fecha de caducidad de una patente y la fecha de publicación de restablecimiento de una patente.</p>
Indonesia	<p>1. El uso anterior reiterado por una persona que esté explotando la invención en la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>2. El uso con fines de enseñanza, investigación, experimentación o análisis que no resulten perjudiciales para el titular de la patente.</p> <p>3. La explotación por parte del Gobierno mediante Decreto Presidencial por motivos de la defensa y la seguridad del Estado o el interés público urgente.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	4. Las licencias obligatorias.
Irlanda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos que no puede impedir el titular de la patente en virtud del Derecho Comunitario. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención con fines comerciales en Irlanda o haya llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 7. La cesión por un Ministerio en nombre del Estado, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias obligatorias. 9. Los estudios, las pruebas, los experimentos y los ensayos clínicos y sobre el terreno necesarios a los fines de obtener una autorización para comercializar un producto nuevo y genérico de uso médico en seres humanos y animales.
Islandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso no comercial. 2. El uso de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 3. El uso experimental. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote comercialmente la invención en Islandia o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 6. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. La explotación por parte del Estado o de otra parte dirigida por el Ministerio, en caso de una emergencia debido a un desastre natural, la guerra o a un riesgo inminente de guerra, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias obligatorias.
Israel	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos que no se efectúen a escala comercial y que no tengan carácter comercial. 2. Los actos de carácter experimental dirigidos a obtener una licencia de comercialización tras la expiración de una patente, como se establece en el artículo 54ª de la Ley de Patentes. <p>“54A. Acto experimental con objeto de obtener una patente</p> <p>Todo acto experimental que forme parte de una actividad encaminada a obtener una licencia de comercialización tras la expiración de una patente no se considerará “explotación de una invención” si se cumplen las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda actividad encaminada a obtener una licencia se efectúa a los fines de obtener una licencia en Israel o en un país en el que se permita efectuar un acto experimental en una invención protegida por patente a los fines de obtener una licencia antes de que venza la patente.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>2. Todo producto producido en los términos de este artículo no se utilizará –mientras la patente esté en vigor o ulteriormente- con ningún fin distinto al de obtener una licencia como la mencionada anteriormente.</p> <p>A los fines del presente artículo, por “licencia” se entiende: certificación, permiso o cualquier otro documento necesario en virtud de la Ley a los fines de comercializar un producto”.</p> <p>3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Israel o haya llevado a cabo preparativos con tal fin.</p> <p>4. La explotación, autorizada por el Ministerio, por parte de departamentos del Gobierno o de contratistas públicos en el interés de la seguridad nacional o del mantenimiento de suministros y servicios esenciales, sujeta a una remuneración.</p> <p>5. Las licencias obligatorias.</p>
Italia	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales o con fines experimentales.</p> <p>2. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y los medicamentos así preparados.</p> <p>3. El uso anterior reiterado por una persona que haya utilizado la invención en su actividad comercial en los doce meses previos a la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>4. La explotación, por decreto presidencial, por parte del Estado por razones de defensa nacional armada u otras razones de interés público, sujeta a una remuneración.</p> <p>5. Las licencias obligatorias.</p>
Japón	<p>1. El uso no comercial.</p> <p>2. El uso con fines experimentales o de investigación.</p> <p>3. Los navíos y aeronaves que atraviesan el Japón.</p> <p>4. Los productos existentes en el Japón antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>5. La preparación de medicamentos patentados mediante la mezcla de dos o más medicamentos de acuerdo con la receta de un médico o de un dentista, y los medicamentos así preparados.</p> <p>6. Las licencias no exclusivas están disponibles como derecho en el caso de uso previo o de realización de la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>7. Las licencias obligatorias.</p>
Jordania	<p>1. Los usos con fines de investigación científica, desarrollo y obtención de permisos de comercialización.</p> <p>2. Las licencias obligatorias.</p>
Kazajstán	<p>Los siguientes actos no constituirán actos que vulneren el derecho del titular de una patente:</p> <p>El uso, en la construcción o en la operación de vehículos de transporte (fluvial, marítimo, aéreo, automovilístico y espacial) de otros países, de un producto que incorpore un objeto de propiedad industrial protegido, siempre que esos vehículos de transporte se encuentren temporal o accidentalmente en la República de Kazajstán y que dicho producto se utilice únicamente para las necesidades del vehículo de transporte. Estos actos no constituirán una infracción del derecho exclusivo del titular de la patente que guarde relación con vehículos de transporte propiedad de personas o entidades jurídicas de otros países que otorgan un derecho similar a las personas y entidades jurídicas de la República de Kazajstán.</p> <p>2. Los ensayos o experimentos científicos con un producto que incorpora un objeto de propiedad industrial protegido, si los ensayos o experimentos no tienen un carácter lucrativo.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>3. El uso de ese producto en situaciones extremas (desastres naturales, catástrofes y accidentes graves), siempre que el titular de la patente sea notificado lo antes posible y remunerado con una compensación proporcional.</p> <p>4. El uso de ese producto para fines privados, familiares, domésticos u otros fines que no sean de carácter lucrativo.</p> <p>5. En casos urgentes, la producción ocasional en farmacias basada en una receta médica.</p> <p>6. La importación, uso, oferta de venta, venta y cualquier otra forma de distribución de carácter comercial en la República de Kazajstán, o la posesión para esos fines, de productos que contengan el objeto de propiedad industrial, si el titular de la patente, o una persona autorizada por este, ha distribuido anteriormente esos productos para fines comerciales en la República de Kazajstán.</p> <p>7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, haya ideado y utilizado la invención en la República de Kazajstán antes de la fecha de prioridad, o llevado a cabo los preparativos necesarios para tal fin.</p> <p>8. Las licencias obligatorias</p>
Kenya	<p>1. Los actos necesarios para obtener la aprobación o el registro para la comercialización de productos tras la expiración de una patente.</p> <p>2. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención con fines comerciales en Kenya o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.</p> <p>3. Los actos sin fines industriales ni comerciales.</p> <p>4. Los actos con fines de investigación científica.</p> <p>5. Los actos relativos a los artículos puestos en el mercado en Kenya o en otro país o importados a Kenya.</p> <p>6. El uso a bordo de aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio de Kenya.</p> <p>7. Las variaciones o mutaciones de las formas vivas o de materia viva reproducible que son claramente diferentes del original patentado y merecen una patente independiente.</p> <p>8. La explotación, ordenada o autorizada por el Ministerio, por parte de un ministerio, departamento u organismo público u otra persona, por razones de interés público (en particular, la seguridad nacional, la alimentación, la salud, la conservación del medio ambiente o el desarrollo de cualquier otro sector vital de la economía nacional).</p> <p>9. Las licencias obligatorias.</p>
Kirguistán	<p>1. El uso de un producto que incorpore los objetos de los derechos de propiedad industrial en la estructura, en el equipo auxiliar o en la explotación de vehículos de transporte (transporte marítimo y fluvial, aéreo, automovilístico, terrestre y espacial) de Estados extranjeros, siempre que dichos vehículos de transporte o espaciales estén ubicados en el territorio de Kirguistán, temporal o accidentalmente, y que dicho producto o dispositivo se use únicamente para las necesidades de vehículos de transporte o espaciales;</p> <p>2. La investigación científica o la experimentación de un producto o un proceso que incorpore objetos de derechos de propiedad industrial;</p> <p>3. El uso de un producto, proceso o dispositivo en situaciones de emergencia (desastres naturales, catástrofes, accidentes, epidemias) siempre que se pague una remuneración razonable al titular de la patente.</p> <p>4. El uso de herramientas que contengan los objetos de derechos de propiedad industrial, protegidos por patente, siempre que dichas herramientas estén integradas en la circulación económica por un medio jurídico con arreglo a los derechos concedidos por el titular de la patente. Así, la persona, al utilizar una herramienta, con la autorización del titular</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>de la patente, que contenga el objeto patentado de los derechos de propiedad industrial o que haya sido fabricada utilizando un método patentado, tendrá derecho a utilizar o a disponer de dichas herramientas sin obtener una autorización adicional, salvo que por acuerdo se establezca otra cosa;</p> <p>5. El uso de una invención, un modelo de utilidad o un diseño industrial con fines privados, familiares, domésticos o de otro tipo que no guarden relación con una actividad empresarial, siempre que dicho uso no tenga por objeto generar beneficios o ingresos.</p> <p>6. La importación, en el territorio de Kirguistán, el uso, la oferta para la venta, la venta, otro tipo de introducción en los canales de distribución o el almacenamiento con dichos fines del producto en el que la invención, el modelo de utilidad o el diseño industrial se utilicen, siempre que dicho producto haya sido introducido previamente en los canales de distribución en el territorio de cualquier país por parte del titular de la patente o de un tercero con autorización del titular de la patente.</p> <p>7. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya ideado por su cuenta y utilizado la invención en Kirguistán, o haya llevado a cabo preparativos a tal efecto.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Letonia	<p>1. El uso sin fines comerciales o lucrativos.</p> <p>2. El uso con fines de experimentación científica o investigación, y el ensayo de la invención.</p> <p>3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias.</p> <p>4. La explotación de productos puestos en circulación económica en Letonia por el titular de la patente o por un licenciataria.</p> <p>5. Determinados usos relacionados con medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales en Letonia o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.</p> <p>7. Las licencias obligatorias.</p>
Liechtenstein	<p>1. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Liechtenstein o llevado a cabo preparativos especiales con tal fin.</p> <p>2. Determinados usos relacionados con vehículos extranjeros presentes temporalmente en Liechtenstein.</p> <p>3. La explotación por orden del Consejo Federal por motivos de interés público.</p> <p>4. Las licencias obligatorias. (de conformidad con los acuerdos celebrados entre Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE))</p>
Lituania	<p>1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial que no resulten perjudiciales para el titular de la patente.</p> <p>2. Los actos con fines experimentales o de investigación científica.</p> <p>3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y el uso de esos medicamentos.</p> <p>4. Los productos presentados en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su licencia.</p> <p>5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.</p> <p>6. Los actos relacionados con navíos o vehículos aéreos o terrestres extranjeros que penetren temporalmente o</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>7. La explotación autorizada mediante resolución gubernamental por parte de una institución pública central o local, una persona física o jurídica o una empresa sin personalidad jurídica, por razones de interés público, seguridad nacional, protección de la salud pública o desarrollo de un sector económicamente importante, sujeta a una remuneración.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Luxemburgo	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>2. Los actos con fines experimentales.</p> <p>3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), posea en Luxemburgo un derecho justificado fundado en el uso previo de la invención, y los actos relacionados con los productos de la misma.</p> <p>6. Los actos relativos a productos puestos en el mercado de la Comunidad Económica Europea por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>7. La explotación, mediante licencia concedida por Orden del Gran Duque, por motivo de interés público, sujeta a una remuneración.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Madagascar	<p>1 Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>2. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya realizado o hecho uso del producto o proceso inventado.</p>
Malasia	<p>1. Los actos sin fines industriales ni comerciales.</p> <p>2. Los actos con fines de investigación científica.</p> <p>3. Los actos relativos a productos puestos en el mercado por el titular de la patente u otra persona autorizada.</p> <p>4. El uso en navíos, aeronaves, naves espaciales y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente en Malasia.</p> <p>5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Malasia o haya llevado a cabo preparativos serios con tal fin.</p> <p>6. Los actos relacionados con la preparación y presentación de información a los organismos de reglamentación farmacéutica.</p> <p>7. La explotación por parte del gobierno federal, de un gobierno estatal, del ministerio o de un departamento gubernamental o de cualquier persona autorizada por éstos, sujeta a una remuneración.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Malta	<p>1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Malta o en otro territorio especificado por el titular de la patente o con el consentimiento expreso de éste.</p> <p>2. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial que no resulten perjudiciales para el titular de la</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>patente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Malta con fines comerciales o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tales fines. 6. La explotación, autorizada por el ministerio, por parte de un organismo público o de una persona designada, por razones de seguridad nacional o de seguridad pública, sujeta a una remuneración. 7. Las licencias no voluntarias.
Marruecos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial. 2. Los actos de carácter experimental. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Los estudios y pruebas necesarios para obtener la autorización de comercialización de productos medicinales así como los actos necesarios para efectuar tales estudios y pruebas y obtener dicha autorización. 5. Los actos relacionados con artículos puestos en el mercado en Marruecos por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Marruecos o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 8. La explotación, autorizada por la autoridad competente, por razones de salud pública o economía nacional. 9. Las licencias obligatorias. 10. La expropiación por orden del Presidente del órgano jurisdiccional superior.
Mauricio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Mauricio o en cualquier otro país por el titular de la patente o con su consentimiento, o por otra parte autorizada. 2. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Mauricio o en cualquier otro país o importados a Mauricio. 3. El uso en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos con fines de investigación y experimentales. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad) utilice la invención en Mauricio o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con ese fin. 6. La explotación, autorizada por la autoridad competente, por parte de un organismo gubernamental o un tercero, por motivos de interés público (incluida la seguridad nacional, la alimentación, la salud o el desarrollo de otros sectores vitales de la economía nacional), sujeta a una remuneración. 7. Las licencias no voluntarias.
México	<p>El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un tercero que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>2. Un tercero que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana.</p> <p>3. Cualquier persona que comercialice, adquiera o use la invención patentada, luego de que la invención hubiera sido introducida lícitamente en el comercio en México.</p> <p>4. Cualquier persona que hubiere iniciado el uso o fabricación de la invención, los preparativos necesarios para llevar a cabo su utilización o fabricación, o utilice o fabrique la invención patentada, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de prioridad reconocida.</p> <p>5. El empleo de la invención en vehículos de transporte de otros países que formen parte de ellos, cuando éstos se encuentren en tránsito en territorio nacional.</p> <p>6. Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;</p> <p>7. Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia;</p> <p>8. Un tercero que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de la LFPPI.</p> <p>La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de la LFPPI.</p> <p>9. Licencias obligatorias.</p>
Mongolia	<p>1. El uso de productos puestos en el mercado en el país por el titular de la patente o por terceros con el consentimiento de éste.</p> <p>2. Los usos con fines de investigación científica o experimentales.</p> <p>3. El uso en vehículos de otros países que penetren temporal o accidentalmente en el territorio de Mongolia.</p> <p>4. El uso sin ánimo de lucro.</p>
Montenegro	<p>1. El uso de una invención con fines personales y no comerciales.</p> <p>2. Las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la materia objeto de protección, incluidas las actividades que son necesarias para obtener la autorización a fin de colocar en el mercado un producto que sea un medicamento destinado al uso humano o animal, o un producto medicinal.</p> <p>3. La preparación directa e individual de medicamentos en farmacias con arreglo a una receta médica y la colocación de dichos medicamentos en el mercado.</p> <p>4. Una patente no tendrá validez contra una persona que utilice dispositivos fabricados con arreglo a una invención protegida cuando dichos dispositivos constituyan un elemento de la estructura o equipo de un buque, aeronave o vehículo terrestre o sirvan exclusivamente para la explotación de dicho buque, aeronave o vehículo terrestre perteneciente a un Estado miembro del Convenio de París o de la OMC, cuando penetre temporal o accidentalmente en el territorio de Montenegro.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Mozambique	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Mozambique por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. El uso en aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, en la fecha de presentación (fecha de prioridad) utilice la invención o haya hecho preparativos serios y efectivos con tal fin. 5. Las licencias obligatorias.
Nicaragua	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de experimentación. 3. Los actos con fines de enseñanza o de investigación científica o académica con relación a la materia de la invención patentada. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos relativos a productos puestos en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por una persona relacionada económicamente con éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos reales y efectivos con tal fin, salvo que el conocimiento se hubiere obtenido ilegítimamente. 7. El uso no reiterado de material biológico para producir material biológico nuevo viable. 8. La reproducción o la propagación por parte de agricultores en sus explotaciones de productos obtenidos a partir de material de reproducción o de propagación vegetal, y la comercialización de esos productos para uso agrícola o consumo humano. 9. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 10. Las licencias obligatorias.
Nigeria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. Los actos relativos a productos vendidos legalmente en Nigeria, excepto los actos previstos específicamente en la patente. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 4. La explotación, autorizada por el Ministerio, para el servicio de un organismo gubernamental, en particular en un período de emergencia. 5. Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Noruega	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actos realizados sin fines comerciales. 2. La explotación de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. El uso experimental en relación con la invención. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El material biológico obtenido por la multiplicación o propagación de material puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 6. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 7. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 8. El uso de material biológico ya existente en la naturaleza que no resulta necesario para la aplicación industrial especificada en la patente. 9. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explotó comercialmente la invención en Noruega o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 10. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 11. La cesión de la patente por el Rey al Gobierno o a otra parte designada debido al peligro de guerra y a situaciones de crisis relacionadas con la guerra, sujeta a una remuneración. 12. Las licencias obligatorias. 13. Los ensayos, experimentos y similares relativos a un medicamento patentado necesarios para obtener la autorización de comercialización de medicamentos en un Estado que es una Parte Contratante en el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
Nueva Zelandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines experimentales. 2. Las licencias obligatorias. 3. Determinados usos relativos a navíos, aeronaves o vehículos extranjeros que temporal o accidentalmente penetran en el territorio nacional. 4. El uso anterior reiterado por una persona de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), independientemente de que el inventor haya ideado y explotado la invención en Nueva Zelandia, o haya hecho los preparativos necesarios con ese fin. 5. Determinadas disposiciones especiales con respecto al uso de la Corona. 6. Utilización para producir información exigida de conformidad con la Ley (excepción del examen reglamentario).
Omán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actos realizados en relación con artículos que hayan sido introducidos en el mercado de Omán por el titular de la patente o con su consentimiento, agotándose, por ende, los derechos del titular de la patente. No obstante, el Ministro tendrá la facultad <i>ex officio</i>, o a petición de toda parte interesada, de declarar agotados los derechos de patente y, por consiguiente, de autorizar a terceros, en determinadas condiciones, a importar el producto patentado o un producto fabricado directa o indirectamente sobre la base de la invención patentada. 2. Determinados usos en relación con aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporal o

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>accidentalmente en el espacio aéreo, el territorio o el espacio marítimo nacionales.</p> <p>3. Actos realizados con fines experimentales en relación con una invención patentada.</p> <p>4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Omán o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.</p> <p>5. Los actos de fabricar, construir, utilizar o vender una invención patentada exclusivamente que se justifiquen a los fines de la elaboración o presentación de información necesaria en virtud de cualquier ley de Omán o de otro país que Omán que regule la fabricación, la construcción, la utilización o la venta de cualquier producto, a condición de que todo producto fabricado en virtud de dicha ley no sea realizado, utilizado ni vendido en Omán con otros fines que los relacionados con el suministro de dicha información y que el producto sólo sea exportado de Omán a los fines de cumplir los requisitos que se estipulen a nivel nacional para aprobar la comercialización del mismo.</p> <p>6. Las licencias obligatorias.</p> <p>En lo que respecta a las patentes concedidas en relación con plantas y variedades vegetales, los derechos no serán aplicable a:</p> <p>i) los actos privados realizados en un marco privado y sin fines comerciales;</p> <p>ii) los actos con fines experimentales;</p> <p>iii) los actos realizados a los fines de la obtención de otras variedades, incluidas las variedades esencialmente derivadas;</p> <p>iv) dentro de los límites razonables y velando por salvaguardar los intereses legítimos del titular de la patente, todo acto realizado por agricultores para utilizar en su propia explotación, y con fines de multiplicación o propagación, el producto de la cosecha que hayan obtenido al plantar, en la propia explotación, la variedad patentada o una variedad esencialmente derivada.</p>
Países Bajos	<p>1. Los actos con fines de investigación científica.</p> <p>2. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>3. Determinados actos relacionados con productos puestos en el mercado en la Unión Europea, en el Espacio Económico Europeo o en las Antillas Neerlandesas por el titular de la patente o con su consentimiento.</p> <p>4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>5. El uso reiterado de productos fabricados antes de la concesión de la patente.</p> <p>6. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención con fines comerciales con independencia del solicitante o haya llevado a cabo preparativos con tal fin.</p> <p>7. La explotación, autorizada por Real Decreto, para la defensa nacional.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Pakistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos privados con fines no comerciales. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en cualquier lugar del mundo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste, o por una persona autorizada o de cualquier otra forma legítima como las licencias obligatorias. 3. El uso de artículos en aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el espacio aéreo, territorio o aguas del Pakistán. 4. Los actos, incluidos los ensayos, necesarios para obtener la autorización de comercialización de un producto después de la expiración de la patente. 5. Los actos realizados únicamente con fines experimentales relacionados con una invención patentada. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 7. Los actos realizados con fines de enseñanza en instituciones educativas o de investigación. 8. Las licencias obligatorias sujetas a remuneración.
Panamá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un tercero que, en el ámbito privado, realice actos relacionados con la invención patentada a escala no comercial; 2. Uso con fines experimentales, de investigación científica o de enseñanza y con una finalidad no comercial 3. Los actos relacionados con productos introducidos en el comercio lícitamente. 4. Un tercero que use la materia protegida por la patente solo con el fin de generar la información necesaria para apoyar la solicitud de aprobación para comercializar un producto farmacéutico o químico agrícola en Panamá
Papua Nueva Guinea	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Papua Nueva Guinea por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Determinados usos relacionados con aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 3. Los actos con fines experimentales. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Papua Nueva Guinea o llevado a cabo preparativos serios y efectivos contra tal fin. 5. Los actos realizados por cualquier persona que demuestre que desconocía la existencia de la patente. 6. La explotación, autorizada por el Ministerio, por parte de un organismo público o de otra persona, por razones de interés público (en particular, la seguridad nacional, la alimentación, la salud o el desarrollo de otros sectores de la economía nacional), sujeta a una remuneración. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra las prácticas anticompetitivas, sujeta a una remuneración.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Paraguay	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación. 2. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica. 3. Los actos de comercio realizados por un tercero respecto de un producto protegido por la patente después que se hubiese introducido lícitamente en el comercio en cualquier país por el titular de la patente o por otra persona con consentimiento del titular o habilitada legalmente. 4. La utilización de la invención desde treinta días antes del vencimiento de la patente con fines experimentales y con el objeto de reunir la información requerida para la aprobación de un producto por la autoridad competente, para la comercialización con posterioridad al vencimiento de la patente. 5. Los actos realizados por una persona de buena fe que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Paraguay independientemente del inventor o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 6. Si procede, la explotación por un tercero con autorización de la Oficina sin el permiso del titular de la patente, sujeta a remuneración. 7. Las licencias obligatorias.
Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Colombia o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. El uso no reiterado de material biológico, salvo el vegetal, para producir material biológico nuevo viable. 7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. Las licencias obligatorias.
Polonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La explotación por parte de una persona por razones de interés público pasados tres años de la concesión de una patente, cuando el abastecimiento en el mercado interno es cualitativa o cuantitativamente inadecuado o excesivamente caro. 2. Determinados usos con relación a medios de transporte presentes temporalmente en el territorio nacional. 3. Los artículos en tránsito a través del territorio nacional. 4. La explotación por razones nacionales para evitar o eliminar una situación de emergencia relacionada con intereses fundamentales del Estado (en particular, la seguridad o el orden público), sujeta a una remuneración. 5. El uso con fines de búsqueda, experimentación, evaluación, análisis o enseñanza. 6. El uso para el registro o la autorización para la comercialización, en particular con relación a los productos farmacéuticos. 7. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos. 8. Los actos relacionados con productos puestos legalmente en el mercado en Polonia o en otro estado designado por el

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>titular de la patente o con el consentimiento de éste o por una persona relacionada económicamente con éste.</p> <p>9. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Polonia o llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin.</p> <p>10. Las licencias obligatorias.</p>
Portugal	<p>1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial.</p> <p>2. La preparación de un producto medicinal realizado para casos individuales de acuerdo con una receta médica en laboratorios farmacéuticos o actos relacionados con el producto medicinal así preparado.</p> <p>3. Los actos realizados exclusivamente con fines experimentales o de ensayo, relativos al objeto de la invención patentada, incluidos los experimentos para la preparación de los procedimientos administrativos necesarios para obtener la aprobación de los productos por las autoridades oficiales competentes, sin que se pueda, no obstante, iniciar la explotación industrial o comercial antes de la expiración de la patente que protege dichos productos.</p> <p>4. El uso de material biológico para cultivar o descubrir y desarrollar nuevas variedades vegetales.</p> <p>5. El uso a bordo de navíos de otros países que pertenecen a la Unión o la OMC de una invención patentada en el casco, la maquinaria, los aparejos, la popa y demás accesorios de los navíos si penetran temporal o accidentalmente en las aguas del país, siempre y cuando la invención se utilice exclusivamente para las necesidades del navío.</p> <p>6. El uso de la invención patentada en la construcción o explotación de aeronaves o vehículos terrestres de otros miembros de la Unión o de la OMC, o de accesorios si penetran temporal o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>7. Los actos previstos en el Artículo 27 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944, en lo que atañe a aeronaves de otro Estado a las que se aplique la disposición del artículo referido.</p> <p>8. El uso, por un agricultor, del producto de su cosecha para la propagación o multiplicación realizada por él mismo en su propia explotación, siempre que el material de propagación vegetal haya sido vendido o comercializado de otro modo al agricultor para un uso agrícola por el titular de la patente o con su consentimiento.</p> <p>9. El uso, por un ganadero, del ganado protegido para fines ganaderos, siempre que el animal de cría u otro material de reproducción animal haya sido vendido o comercializado de otro modo al ganadero por el titular de la patente o con su consentimiento.</p> <p>10. Los actos y el uso de la información obtenida en las condiciones estipuladas por la legislación vigente en materia de protección jurídica de programas informáticos, en particular mediante las disposiciones relativas a descompilación e interoperabilidad.</p> <p>11. La protección que confiere una patente sobre un material biológico, o sobre un proceso para producir un material biológico, o sobre un producto con información genética o que consiste en información genética, no se extiende al material biológico obtenido de la propagación o multiplicación del material biológico comercializado en el territorio de un Estado miembro por el titular de la patente o con su consentimiento, cuando la propagación o multiplicación resulte necesariamente de la aplicación para la que se comercializó el material biológico, siempre que el material obtenido no se utilice ulteriormente para otra propagación o multiplicación.</p> <p>12. Actos relacionados con productos protegidos por patente, después de su venta, cometidos por el titular de la patente o con su consentimiento, en el Espacio Económico Europeo, salvo que el titular de la patente tenga motivos legítimos para oponerse a que los productos se sigan comercializando.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Reino Unido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 6. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en el Reino Unido o lleve a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 8. La explotación, por parte de un departamento público u otra persona autorizada por el Secretario de Estado, en particular por razones de defensa, medicamentos, energía atómica, guerra u otra emergencia. 9. Las licencias obligatorias. 10. Los ensayos y pruebas en relación con productos veterinarios y medicinales, destinados a demostrar que un producto genérico es equivalente a un producto patentado, a fin de obtener la autorización necesaria para comercializarlos. 11. El uso de un producto, en la evaluación de productos medicinales, tanto para ofrecer información a las autoridades normativas como para probar tecnologías sanitarias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
República Árabe Siria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados con fines especiales y no comerciales y con fines concretos de investigación científica. 2. La preparación de medicamentos farmacéuticos de forma individual y en el acto sobre la base de recetas médicas y las fórmulas elaboradas con ese fin. 3. Todo aquel que haya fabricado un producto, utilizado un método para fabricar un producto concreto o llevado a cabo preparativos serios con ese fin en Siria, de buena fe, antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente por parte de otra persona con respecto al mismo producto o método de fabricación podrá proseguir esas actividades, a pesar de que se hayan concedido derechos de patente a ese respecto. La prerrogativa anteriormente mencionada será aplicable en la medida en que el producto en cuestión siga utilizándose exclusivamente en el sector de actividad o negocio de que se trate, y de que no se amplíe el ámbito de actividades, y el usuario anterior no deberá renunciar el derecho de realizar dichos actos y podrá transferir sus derechos, a condición de hacerlo junto con los demás elementos del sector de actividad o del negocio de que trate. 4. Los usos indirectos en procesos de producción para obtener otros productos. 5. La utilización de la invención en medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos de un Estado o miembro del convenio de propiedad industrial que esté en vigor en Siria o de un Estado con el que exista un acuerdo de reciprocidad, en la medida en que uno de esos medios de transporte penetren temporal o accidentalmente en Siria. 6. Fabricar, instalar, utilizar o vender un producto durante el plazo de protección a los fines de obtener una licencia para comercializar el producto en Siria tras el vencimiento del plazo de protección de la patente. 7. Los actos realizados por terceros, distintos de los anteriormente mencionados, a condición de que no sean injustificadamente incompatibles con la utilización normal de la patente ni perjudiquen de forma injustificada los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.
República Checa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en la República Checa por el titular de la patente o con el consentimiento de éste, salvo que el derecho de patente se extienda a tales actos. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya trabajado en la invención con independencia del inventor o llevado a cabo preparativos con tal fin. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Los actos sin fines comerciales. 6. Los actos relativos a la materia objeto de la invención realizados con fines experimentales, incluidos los experimentos y pruebas necesarios, conforme a la normativa especial en ese ámbito, antes de introducir un medicamento en el mercado. 7. Las licencias obligatorias. 8. El uso del material de propagación de plantas para su reproducción en el marco de una actividad agrícola, y del producto de la cosecha, salvo para su explotación comercial. 9. El uso de material de reproducción animal para la actividad ganadera, salvo para su explotación comercial; ello incluye la puesta a disposición de los animales o del material de reproducción animal.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
República de Corea	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines industriales ni comerciales. 2. El uso con fines de investigación o experimentación. 3. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos que atraviesen el territorio nacional. 4. Los artículos existentes en la República de Corea en la fecha de presentación (fecha de prioridad). 5. La preparación de medicamentos mezclando dos o más medicamentos de acuerdo con la legislación nacional, y los medicamentos así preparados. 6. Las licencias no exclusivas fundadas en el uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), trabaje comercialmente con la invención en la República de Corea o haya llevado a cabo preparativos con tal fin. 7. La explotación por parte del gobierno o con su autorización para la defensa nacional u otra emergencia, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias no exclusivas por motivos de interés público.
República de Macedonia del Norte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación y desarrollo. 3. Los actos dirigidos al registro de productos médicos, veterinarios y de protección para plantas. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención privadamente en la República de Macedonia del Norte o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 6. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
República de Moldova	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados con carácter privado en una escala no comercial. 2. Los actos realizados con fines experimentales relacionados con la materia de la invención patentada. 3. En casos individuales, la preparación magistral de medicamentos en farmacias para elaborar una receta médica y los actos relacionados con los medicamentos preparados de esa manera. 4. El uso de la materia de la invención patentada en navíos de Estados parte en convenios internacionales en la esfera de las invenciones de los que también sea parte la República de Moldova, que penetren temporal o accidentalmente en las aguas de la República de Moldova, a condición de que la invención se utilice exclusivamente para las necesidades de dichos navíos 5. El uso de la materia de la invención patentada en la construcción o funcionamiento de los aparatos de locomoción aérea o terrestre u otros medios de transporte de un Estado parte en convenios internacionales en la esfera de las invenciones de los que la República de Moldova también sea parte, o en la fabricación de piezas de repuesto de dichos vehículos si esos medios de transporte penetran temporal o accidentalmente en el territorio de la República de Moldova. 6. Los actos realizados con el propósito de proteger la seguridad del Estado.
República Dominicana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. La venta, el alquiler, el uso, el usufructo, la importación o cualquier forma de comercialización de un producto protegido por una patente u obtenido mediante un proceso patentado, protegido por la patente u obtenido por el procedimiento patentado, una vez que se haya puesto en el mercado de cualquier país con el consentimiento del titular de la patente o del titular de la licencia o de cualquier otra forma lícita. 3. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica. 4. Los actos realizados exclusivamente con fines experimentales sobre la materia de la invención patentada. 5. Los actos mencionados en el artículo 5 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (licencias obligatorias). 6. El uso de material biológico capaz de reproducirse, como base para obtener nuevo material biológico viable, excepto cuando el material patentado deba utilizarse repetidamente para obtener el nuevo material. 7. Los usos necesarios para obtener la aprobación sanitaria y comercializar el producto una vez expirada la patente que lo protege (Excepción Bolar).
Rumania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Rumania con independencia del titular de la patente o haya tomado medidas reales y efectivas con tal fin. 3. El uso en un marco privado sin fines comerciales. 4. La comercialización o la oferta para la venta en el territorio de la Unión Europea de muestras del producto objeto de la invención vendidos previamente por el titular de la patente o con su consentimiento. 5. Fines experimentales no comerciales. 6. La explotación de buena fe o la adopción de medidas concretas y efectivas para explotar la invención por terceros en el intervalo entre la pérdida de derechos del titular de la patente y el restablecimiento de la patente. 7. Explotación por terceros de la invención o de parte de la invención con respecto a la cual se haya renunciado a la

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>protección.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Santa Lucía	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos, y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Determinados usos relacionados con productos producidos por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por un licenciario en cualquier país. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Santa Lucía o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 7. La explotación por parte de un departamento gubernamental o con su autorización, en particular por razones de salud pública, defensa o energía atómica. 8. Las licencias obligatorias.
Serbia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso con fines personales sin carácter comercial. 2. Los actos relacionados con la investigación y el desarrollo, incluidos los actos dirigidos a obtener la autorización para comercializar un producto que es un fármaco que se destine a ser usado en seres humanos o animales, o un producto medicinal o productos fitosanitarios. 3. La preparación directa e individual de fármacos con receta médica en una farmacia y la introducción de tales fármacos en el mercado. 4. El uso y disposición de un producto puesto en el mercado en el territorio de la República de Serbia por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), ya haya comenzado a explotar la invención protegida en la producción en el territorio de la República de Serbia o haya llevado a cabo todos los preparativos necesarios para comenzar dicho uso. 6. El uso de los dispositivos fabricados con arreglo a una invención protegida cuando dichos dispositivos constituyan un elemento de la estructura o equipo de un buque, aeronave o vehículo terrestre o que sirvan exclusivamente para la explotación de dicho buque, aeronave o vehículo terrestre perteneciente a un Estado miembro de la Unión o de la OMC cuando se encuentre temporal o accidentalmente en el territorio nacional 7. Las licencias obligatorias. 8. Por la adquisición de material biológico protegido al propietario de una patente o con el consentimiento de éste, obtenido autorización para utilizar el producto del material de reproducción o multiplicación para una ulterior reproducción o multiplicación, siempre y cuando los productos obtenidos por dicho medio no se sean utilizados con fines comerciales.
Singapur	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y el comercio de esos medicamentos.</p> <p>4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>5. Determinados actos relacionados con productos producidos por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por un licenciataria en cualquier país, exceptuando la importación de todo producto farmacéutico patentado, siempre que se cumplan determinadas condiciones.</p> <p>6. La explotación autorizada por un departamento gubernamental, en particular con relación a la seguridad nacional, la defensa o una emergencia de defensa de la población civil, sujeta a una remuneración.</p> <p>7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Singapur o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.</p> <p>8. Las licencias obligatorias.</p>
Sri Lanka	<p>1. Los actos sin fines industriales ni comerciales.</p> <p>2. Los actos con fines de investigación científica.</p> <p>3. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Sri Lanka o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.</p> <p>5. Concesión de licencias obligatorias y/o explotación gubernamental.</p>
Sudáfrica	<p>1. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.</p> <p>2. Los actos exclusivamente con fines relacionados razonablemente con la obtención, elaboración y presentación de información requerida en virtud de cualquier ley que regule la fabricación, producción, distribución, uso o venta de cualquier producto.</p> <p>3. La extinción.</p> <p>4. La cesión obligatoria al Ministerio de Defensa de invenciones relacionadas con armamentos.</p> <p>5. Las licencias obligatorias.</p>
Suecia	<p>1. Los actos de carácter no comercial.</p> <p>2. Los actos con fines experimentales.</p> <p>3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.</p> <p>4. La explotación de productos puestos en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.</p> <p>5. La multiplicación o propagación de material biológico puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación posteriores.</p> <p>6. El material biológico obtenido por la multiplicación o propagación de material puesto en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación.</p> <p>7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia.</p> <p>8. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola,</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>pero no para la venta o la reproducción comercial.</p> <p>9. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad) utilice comercialmente la invención en Suecia o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin.</p> <p>10. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves u otros medios de comunicación extranjeros que penetren temporalmente en el territorio nacional.</p> <p>11. La cesión del derecho de patente, mediante decreto gubernamental, al Estado o a otra parte designada en caso de guerra o peligro de guerra, sujeta a una remuneración.</p> <p>12. Las licencias obligatorias.</p>
Suiza	<p>1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.</p> <p>2. Los actos realizados con fines experimentales y de investigación para recabar información sobre el objeto de la invención, incluidos los usos posible de este último; en particular, se autorizan las investigaciones científicas en relación con el objeto de la invención.</p> <p>3. Los actos encaminados a obtener autorización de comercialización de productos farmacéuticos.</p> <p>4. La utilización de la invención con fines de enseñanza en establecimientos docentes.</p> <p>5. La utilización de material biológico a los fines de la elaboración, el descubrimiento o el desarrollo de una obtención vegetal.</p> <p>6. El material biológico obtenido en el ámbito agrícola de forma fortuita o en el marco de un procedimiento técnico obligatorio.</p> <p>7. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado profesionalmente la invención en Suiza o llevado a cabo preparativos especiales con tal fin.</p> <p>8. Los agricultores que hayan obtenido material de multiplicación vegetal introducido en el mercado por el titular de la patente o con su consentimiento podrán proceder, en la propia explotación, a la multiplicación del producto cosechado que se haya obtenido a partir de dicho material.</p> <p>9. Los agricultores que hayan adquirido animales o material de reproducción animal introducidos en el mercado por el titular de la patente o con su consentimiento, podrán proceder en la propia explotación a la reproducción de animales a partir de dichos animales o del material de reproducción animal.</p> <p>10. Los vehículos que están temporalmente en Suiza y su equipamiento.</p> <p>11. La expropiación de una patente por el Consejo Federal por razones de interés público.</p> <p>12. Las licencias obligatorias.</p>

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Tailandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos cometidos antes de la concesión de una patente, salvo que ya estuviera publicada la solicitud, y que la persona en cuestión supiera, o hubiese sido informada por escrito, que se había presentado la solicitud. 2. Los actos con fines de estudio, investigación, experimentación o análisis. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación, haya utilizado la invención o adquirido equipos con ese fin. 4. La preparación de medicamentos con receta médica por un farmacéutico o profesional médico, y los actos relativos a esos medicamentos. 5. Los actos dirigidos a registrar productos farmacéuticos para su producción, distribución o importación una vez expirada la patente. 6. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. Determinados actos relacionados con productos producidos o vendidos con el consentimiento del titular de la patente. 8. Las licencias obligatorias.
Tayikistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos referidos a medios de transporte extranjeros (por tierra, aire y mar) que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. Las investigaciones o experimentos científicos. 3. El uso en circunstancias excepcionales (desastres naturales, catástrofes, accidentes graves), previo pago de remuneración. 4. El uso con fines privados, familiares o domésticos y demás usos sin carácter comercial y sin fines de lucro. 5. La preparación ocasional de medicamentos con receta médica en farmacias en la cual se utilice la invención. 6. El uso y la disposición de dispositivos puestos legítimamente en el mercado con la autorización del titular de la patente. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya concebido de forma independiente y utilizado la invención en Tayikistán o llevado a cabo preparativos con dicho fin. 8. Las licencias obligatorias.
Trinidad y Tabago	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos privados realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con estos medicamentos. 4. El uso en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Trinidad y Tabago por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. La explotación, por parte de un organismo público o por otra persona autorizada por el Ministerio, para atender los servicios del Estado en una situación de emergencia nacional o en otras circunstancias de urgencia extrema, sujeta a una remuneración. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra las prácticas anticompetitivas, sujeta a una remuneración.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
	8. Las licencias no voluntarias.
Túnez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados actos relacionados con productos puestos legalmente en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. Los actos relacionados con la elaboración de medicamentos genéricos para su explotación comercial tras la expiración de una patente. 6. El uso de objetos en aeronaves, vehículos terrestres y navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Túnez o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 8. La explotación, por terceros autorizados por el Ministerio o por orden de éste, por razones de interés público (en particular, la economía nacional, la salvaguarda del medio ambiente o la salud pública). 9. Las licencias obligatorias.
Türkiye	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. Los actos realizados con fines experimentales en relación con la materia de la invención patentada, incluido el registro de medicamentos y las pruebas y experimentos necesarios a ese fin. 4. La preparación extemporánea de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. Los actos realizados por las aeronaves de un país en los que sean de aplicación las disposiciones del Artículo 27 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado en virtud de la Ley N° 4749 de 5 de junio de 1945. 7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su propagación en la explotación propia. 8. El uso por agricultores de material animal o de material de reproducción animal para su propagación en la explotación propia. 9. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, desde la fecha de presentación (fecha de prioridad), estaba utilizando la invención en Türkiye o había llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 10. El uso por el Gobierno de la invención patentada derivada de proyectos financiados por el Gobierno. 11. Las licencias obligatorias. 12. Actos relacionados con productos que constituyan el objeto de protección de los derechos de propiedad industrial después de que tales productos hayan sido puestos en el mercado por el titular de los derechos o por terceros, con su consentimiento.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Ucrania	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado comercialmente la invención o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 2. Determinados actos relacionados con vehículos extranjeros situados temporal u ocasionalmente en el territorio nacional. 3. El uso sin fines comerciales. 4. El uso con fines científicos o experimentales. 5. El uso en situaciones de emergencia (catástrofes naturales, accidentes, epidemias, etc.). 6. Los actos relacionados con productos fabricados o puestos en el mercado por el titular de la patente o con el permiso de éste. 7. El uso, en determinadas condiciones, de un producto adquirido por una persona que no haya podido tener conocimiento de que el producto ha sido fabricado o puesto en el mercado vulnerando los derechos del propietario. 8. Las licencias obligatorias.
Uganda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relacionados con el uso experimental o la investigación sobre la invención patentada, con fines científicos o comerciales; 2. El uso de una invención patentada con fines de enseñanza o educativos; 3. Los actos, incluidos el ensayo, el uso, la producción o la venta de una invención patentada, exclusivamente con fines relacionados razonablemente con la elaboración y presentación de información requerida en virtud de cualquier ley de Uganda o de otro país, que regule la fabricación, construcción, uso o venta de cualquier producto; 4. El uso de una invención patentada en relación con la preparación de medicamentos para casos individuales, en farmacias o por médicos, de conformidad con una receta médica. 5. La fabricación y la exportación a otro país de una invención patentada relacionada con la atención sanitaria, cuando la exportación de dicha invención atienda una necesidad de salud detectada por ese otro país, si el producto no está patentado en el tercer país o el gobierno de otro país ha autorizado el uso de la patente sin el consentimiento del titular y la producción para exportar la invención está destinada exclusivamente al mercado del tercer país.
Uruguay	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos privados sin fines industriales ni comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 2. La preparación de medicamentos con receta médica bajo la supervisión de profesionales autorizados. 3. Los actos con fines experimentales (incluidos los actos que se anticipan a una explotación comercial) realizados dentro del año anterior a la expiración de la patente. 4. Los actos con fines de enseñanza o de investigación científica o académica. 5. La importación o entrada de pequeñas cantidades de mercancías no comerciales en los efectos personales de pasajeros o enviados en paquetes pequeños. 6. Los actos relacionados con productos fabricados o comercializados en el Uruguay y/o el extranjero por el titular de la patente o, con su consentimiento, por terceros debidamente autorizados. 7. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en el Uruguay o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 8. La expropiación, por parte del Estado de acuerdo con las normas establecidas, en particular para atender las necesidades del Estado. 9. Las licencias obligatorias.

País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Uzbekistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos relacionados con medios de transporte extranjeros presentes temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso con fines de investigación científica o experimentación. 3. El uso en casos de catástrofes naturales, desastres, epidemias y otras circunstancias especiales. 4. El uso de productos puestos legalmente en circulación civil. 5. El uso de carácter no comercial por razones personales. 6. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 7. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con independencia del inventor o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 8. Las licencias obligatorias.
Zambia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Uso anterior. 2. Uso de artículos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros. 3. Agotamiento de los derechos de patentes. 4. Actos realizados para obtener la aprobación reglamentaria de las autoridades. 5. Concesión de licencias obligatorias y explotación gubernamental por organismos públicos o personas autorizadas. por escrito por el Ministro correspondiente.
Zimbabwe	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de invenciones patentadas al servicio del Estado. 2. El uso por el Estado en situaciones de emergencia. 3. Importación paralela en Zimbabwe de productos patentados, sin el consentimiento del titular de la patente, si el costo de la importación de esos productos es inferior al costo de la compra al titular de la patente. 4. Producción de lotes de prueba de un producto patentado sin el consentimiento del titular de la patente seis meses antes de la expiración de la misma, a condición de que los lotes de prueba no se comercialicen antes de la fecha de expiración de la patente. 5. Licencias obligatorias. 6. Determinados usos de la invención relativa a navíos o aeronaves registrados en un país parte en el Convenio, o vehículos terrestres que son propiedad de una persona que normalmente resida en ese país, que temporal o accidentalmente penetran en el territorio nacional.

Oficinas Regionales	Excepciones y limitaciones a los derechos
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya fabricado, utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios a tal efecto. 2. Los actos realizados con fines de investigación científica. 3. Determinados usos relacionados con medios de transporte que penetran temporal o accidentalmente en los territorios de los Estados del Consejo. 4. Las licencias obligatorias.
Organización Europea de Patentes (OEP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. En principio, una patente (solicitud) europea confiere en cada Estado Contratante del Convenio sobre la Patente Europea los mismos derechos que conferiría una patente nacional (solicitud) en dicho Estado. 2. Cualquier persona que, en un Estado Contratante designado, de buena fe haya comenzado a explotar o llevado a cabo preparativos serios y eficaces para explotar una invención que sea objeto de una solicitud de patente europea publicada o de una patente europea en el período comprendido entre una pérdida de derechos y la publicación en el Boletín Europeo de Patentes de la mención de restablecimiento de dichos derechos, podrá seguir a título gratuito dicha explotación en su empresa o para las necesidades de su empresa. 3. Cualquier persona que, en un Estado Contratante designado, de buena fe haya comenzado a explotar o llevado a cabo preparativos serios y eficaces para explotar una invención que sea objeto de una solicitud de patente europea publicada o de una patente europea en el período comprendido entre la decisión de la Cámara de Recursos y la publicación en el Boletín Europeo de Patentes de la nota de la decisión de la Alta Cámara de Recursos en relación con la petición de revisión, podrá seguir a título gratuito dicha explotación en su empresa o para las necesidades de su empresa.
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La oferta, la importación, la titularidad o el uso del producto patentado en el territorio de un Estado miembro de la OAPI, una vez que el producto haya sido puesto en el mercado, en cualquier país, por el titular de la patente o con su consentimiento expreso. 2. El uso de objetos a bordo de aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio o las aguas de un Estado miembro de la OAPI. 3. Los actos en relación con una invención patentada que se llevan a cabo con fines experimentales en el marco de la investigación científica y técnica o con fines educativos. 4. Los estudios y ensayos necesarios para obtener una autorización de comercialización de un medicamento, así como los actos necesarios para efectuar tales estudios y ensayos y obtener la autorización. 5. Los actos efectuados de buena fe por toda persona que era propietaria de la invención en la fecha de presentación de la solicitud (fecha de prioridad) en virtud de la cual se haya concedido la patente en el territorio de un Estado miembro de la OAPI. 6. Las licencias no voluntarias.
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos relacionados con medios de transporte que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio de un Estado contratante de la EAPO. 2. Los usos con fines de investigación científica y experimentales. 3. La preparación esporádica de medicamentos con receta médica en farmacias. 4. El uso privado sin fines lucrativos. 5. El uso de productos puestos en el mercado de un Estado contratante de la EAPO por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.

Oficinas Regionales	Excepciones y limitaciones a los derechos
	<p>6. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en el territorio de un Estado contratante o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin.</p> <p>7. El uso anterior reiterado por una persona física, entidad jurídica u organización que, de buena fe, haya utilizado una invención o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin en el territorio de un Estado contratante, siempre y cuando no se aumente el alcance de esa utilización. El derecho del usuario anterior se aplica exclusivamente al territorio del Estado contratante en el que haya tenido lugar la utilización anterior.</p> <p>8. El uso por una persona física, entidad jurídica u organización que, de buena fe, haya utilizado una invención o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin en el territorio de un Estado contratante, en el período comprendido entre la pérdida de derechos en relación con la solicitud eurasiática publicada o la patente eurasiática concedida y la fecha de publicación de la información relativa al restablecimiento de dichos derechos. El derecho de utilización posterior se aplicará exclusivamente al territorio del Estado contratante en el que haya tenido lugar la utilización posterior y cuya legislación contemple dicho derecho.</p> <p>9. Las licencias obligatorias.</p>